

ACUERDOS

Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2010 en el Salón de Sesiones del Pleno situado en la plaza de la Villa, número 5.

Presidente: don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde y Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Concejales asistentes:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular

- Don Luis Asúa Brunt
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Doña Ana María Botella Serrano
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Juan Bravo Rivera
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Manuel Cobo Vega
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Doña Paloma García Romero
- Don Ángel Garrido García
- Doña María del Carmen González Fernández
- Doña María de la Paz González García
- Doña Elena González Moñux
- Don Íñigo Henríquez de Luna Losada
- Don Carlos Izquierdo Torres
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Sandra María de Lorite Buendía
- Doña María Pilar Martínez López
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don José Tomás Serrano Guío
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista

- Doña Ángeles Álvarez Álvarez
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Doña María Dolores del Campo Pozas
- Doña Almudena Fernández Cantó
- Don Manuel García-Hierro Caraballo
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Óscar Iglesias Fernández
- Don Alejandro Inurrieta Beruete
- Don Francisco David Lucas Parrón
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don José Manuel Rodríguez Martínez
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Pedro Santín Fernández
- Don Ramón Silva Buenadicha
- Don Daniel Vicente Viondi
- Doña Isabel María Vilallonga Elviro

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida:

- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña Raquel López Contreras
- Don Daniel Morcillo Álvarez
- Don Ángel Pérez Martínez

Asisten también la Delegada de Gobierno de Las Artes doña Alicia Moreno Espert y la Interventora General doña Beatriz María Vigo Martín.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las a las diez horas y seis minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2010.

§ 2. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas del Alcalde

Punto 2. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Designar, en representación del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, como Consejero General suplente de la Caixa d’Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (CatalunyaCaixa), a don Jordi Alsina Felip”.

Punto 3. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Designar, en representación del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, como Consejero General de la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a D. Francisco Panadero Cudero, en sustitución de D. Juan Llopart Pérez”.

Punto 4. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Conceder el Título de Hijo Adoptivo de Madrid a D. Mario Vargas Llosa, en reconocimiento a su extraordinaria trayectoria literaria y a su continuada y estrecha vinculación con la ciudad de Madrid”.

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 5. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de

1.698.745,44 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

- 631,68 euros, en la aplicación presupuestaria 001/025/221.01/107.01 “Del Personal Directivo” del programa “Acción Social para Empleados” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.
- 1.501.390,56 euros, en la aplicación presupuestaria 001/025/221.01/127.00 “Planes y Fondos de Pensiones Funcionarios” del programa “Acción Social para Empleados”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.
- 32.937,60 euros, en la aplicación presupuestaria 001/025/221.01/137.00 “Planes y Fondos de Pensiones Personal Laboral” del programa “Acción Social para Empleados”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.
- 64.927,68 euros, en la aplicación presupuestaria 001/025/931.00/410.07 “A la Agencia Tributaria Madrid” del programa “Dirección y Gestión Administrativa de Hacienda y Administración Pública”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.
- 93.217,92 euros, en la aplicación presupuestaria 001/045/130.00/410.08 “A Madrid Salud” del programa “Dirección y Gestión Administrativa de Seguridad y Movilidad”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.
- 744,48 euros, en la aplicación presupuestaria 001/075/430.00/410.09 “A Madrid Emprende” del programa “Dirección y Gestión Administrativa de Economía, Empleo y Participación Ciudadana”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.
- 4.015,68 euros, en la aplicación presupuestaria 001/025/931.00/410.02 “A Informática Ayuntamiento de Madrid” del programa “Dirección y Gestión Administrativa de Hacienda y Administración Pública”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.
- 789,60 euros, en la aplicación presupuestaria 001/075/430.00/410.04 “Al Patronato de Turismo de Madrid” del programa “Dirección y Gestión Administrativa de Economía, Empleo y Participación Ciudadana”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.
- 90,24 euros, en la aplicación presupuestaria 001/075/430.00/410.05 “A la Agencia para el Empleo de Madrid” del programa “Dirección y Gestión Administrativa de Economía, Empleo y Participación Ciudadana”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2010.

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará mediante el remanente de tesorería afectado obtenido de la liquidación del

Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del año 2009 y con el nuevo ingreso recaudado en el subconcepto 399.47 “Liquidación Patronato Casas de Funcionarios”.

* * * *

(Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como Apéndice I, relacionado con el punto 5 del Orden del Día).

* * * *

Punto 6. Adoptar en veintitrés expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Pedro García Acevedo, en representación de Seconsa Obras y Construcciones S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Estrella Polar nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2006.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Pedro Emilio Escudero de Isidro, en representación de Madrid Espacios y Congresos S.A., las obras de construcción del nuevo Centro Internacional de Convenciones de la Ciudad de Madrid, proyectadas en el paseo de la Castellana nº 259 E, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Singular, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Javier Muro Urdín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Alonso Cano nº 54, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Teresa Cardiel Meruelo, en representación de la Comunidad de

Propietarios de la calle Castillo nº 11, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Luisa Sterner de León, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle General Pardiñas nº 9, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Luis Monje Bautista, en representación de la Comunidad de Propietarios de la travesía del Arenal nº 1, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Luis Mateo Velasco, en representación de la Comunidad de Construcción San Cristóbal Bloque 454, las obras proyectadas en la calle Godella números 87 y 89, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que de acuerdo con el artículo 9, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, las actuaciones en edificios situados en Áreas de Rehabilitación, que hayan obtenido la calificación de actuación protegida, se consideran obras de rehabilitación, y por tanto, se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Javier Fernández Santamaría, en representación de Concesionaria Colegio de Usera S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Simca nº 20, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.2, de la

Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Daniel Alcorlo Illana, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Canción del Olvido nº 26, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Rafael Álvarez Ruiz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Virgen de Aránzazu nº 31, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Josefa García Grande, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Bravo Murillo nº 3, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Inmaculada Barón Rivero, en representación de Fundación Síndrome de Down de Madrid, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Cueva de Montesinos nº 45, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Uso Alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Marcos Lago Moreno, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Padilla nº 54, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras

a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Raúl Moreno López, en representación de la Comunidad de Propietarios de la colonia Occidente nº 7, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Félix Serrano Martínez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Virgen de Aránzazu nº 33, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Pedro Cambero Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Canción del Olvido nº 9, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel García Paños, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Sánchez Barcáiztegui nº 16, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Enrique Fernández Prieto, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ministriles nº 7, las obras proyectadas en la finca

citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Javier Martín Ramiro, en representación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, del Ministerio de Cultura, las obras proyectadas en la calle Montalbán nº 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Rodríguez Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Sandoval nº 11, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Victoria Lorenzo Juarros, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Serradilla nº 7, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Manuel Portolés Romero, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza de los Mostenses nº 6, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Víctor Rodríguez Esteban, las obras proyectadas en la finca sita en la plaza Matute nº 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010”.

Punto 7. Adoptar en siete expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por D. Juan Antonio Romero Sebastián, en representación de Hipódromo de la Zarzuela S.A., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la carretera del Hipódromo nº 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2009.

2) Desestimar la solicitud formulada por D. José Luis Monje Bautista, en representación de Modernización y Rehabilitación de Edificios S.L., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle San Marcos nº 8, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2009.

3) Desestimar la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Hernández Fernández de Bobadilla, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Salitre nº 35, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ordenanza vigente en el año 2003.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. Alberto Reig Pérez, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Salitre nº 10, piso 3º exterior derecha, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2008.

5) Desestimar la solicitud formulada por D. José Luis García de Mingo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Huertas nº 64, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2009.

6) Desestimar la solicitud formulada por D. Félix Casas Muñoz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ave María nº 46, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

7) Desestimar la solicitud formulada por D^a. María Mallo Zurdo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Almendro nº 9, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, toda vez que no se ha obtenido la calificación de actuación protegida, y por tanto, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010”.

Punto 8. Adoptar en ocho expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Tener a D. Alberto Pérez Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Villalobos nº 67, por desistido de su petición, presentada el día 15 de enero de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

2) Tener a la Comunidad de Propietarios de la calle Luis Vélez de Guevara nº 7, por desistida de su petición, presentada el día 21 de marzo de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a D. Alberto Colmenarejo González, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santiago el Verde nº 11, por desistido de su petición, presentada el día 11 de marzo de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

4) Tener a D. Joaquín García García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mirabel nº 35, por desistido de su petición, presentada el día 15 de abril de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida

solicitud.

5) Tener a D. José María Díaz Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Oliva de Plasencia nº 9, por desistido de su petición, presentada el día 5 de mayo de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

6) Tener a D. Francisco Javier Andes Martínez, por desistido de su petición, presentada el día 7 de junio de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Florencio García nº 41, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

7) Tener a D. Óscar Jiménez Gómez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Marcos nº 43, por desistido de su petición, presentada el día 28 de mayo de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

8) Tener a D^a. Josefa Maus Cid, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Carretas nº 27, por desistida de su petición, presentada el día 6 de julio de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

Punto 9. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso de reposición interpuesto por Abril Gestión de Patrimonios, S.L., en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Monroy nº 26, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2008, por el que se tuvo a la recurrente por desistida de su petición, formulada el día 19 de septiembre de 2007, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las mismas, y conceder la mencionada declaración de especial interés o utilidad municipal, toda vez que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007”.

Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Tomás Grande Fernández, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Monroy, número 34, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2007, por el que se desestimó la solicitud, formulada por la citada Comunidad de Propietarios, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las mismas, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido para ello, según se regula en el artículo 16.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006, según el informe emitido con fecha 15 de octubre de 2010, por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo, a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos relativo a la ampliación a Tipo III de la actividad de restaurante en la planta baja y sótano del edificio sito en la calle Alcalá número 80, promovido por Sigla, S.A. Distrito de Salamanca”.

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para implantación de café-bar en planta primera, baja e inferior a la baja del edificio sito en la calle Gran Vía número 58, (expediente nº 101/2004/3272), promovido por Starbucks Coffee España, S.L, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 30/07/09 sin que se hayan presentado alegaciones”.

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para implantación de oficinas en planta primera del edificio sito en la calle Postigo de San Martín, 9, (expediente nº 101/09/14129), promovido por Perfumería Grupo Oriental, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 25/11/09 sin que se hayan presentado alegaciones”.

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la implantación de uso Terciario en su clase de Recreativo, categoría de Establecimientos que sirven Comidas y Bebidas, en la parcela 25.4 del PAU II.2 Montecarmelo, del Distrito de Fuencarral-El Pardo, promovido por Restaurantes MCDONALD´S, S.A, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Licencias de fecha 19 de octubre de 2010.

El presente Plan Especial de Control Urbanísticos Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana RD 1346/1976 de 9 de abril.

Segundo.- Que el precedente Acuerdo se publique en los medios de difusión que prevé la legislación aplicable”.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, por D. Daniel Vicente Viondi, Concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Madrid, y D. Jaime Tarruell Vázquez, de conformidad con lo previsto en el informe que antecede.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 a fin de proceder a la creación de un nuevo ámbito urbanístico, el Área de Planeamiento Específico denominada “APE 00.02”. Distritos de Salamanca, Arganzuela, Hortaleza y Vicálvaro.

TERCERO.- Remitir el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar, en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de Julio por el que se regulan las Modificaciones Puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, una vez transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la Modificación puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la inclusión del edificio de la Junta Municipal del Distrito de Puente de Vallecas en el Catálogo de Edificios Protegidos. Distrito Puente de Vallecas.

SEGUNDO.- Remitir el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme al artículo 2.3 del Decreto 92/2008, de 10 de Julio por el que se regulan la Modificaciones Puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico”.

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, al amparo del artículo 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la modificación de la ordenación pormenorizada del Área de Planeamiento Específico APE 09.21 “Fuente del Rey”. Distrito Moncloa-Aravaca.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, el Plan Especial para la mejora de la ordenación pormenorizada de la zona TC, Edificación de uso terciario

comercial, del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado 1.03 “Ensanche de Vallecas”. Distrito Villa de Vallecas, promovido por KLEPIERRE VALLECAS S.A, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, al amparo del artículo 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, al amparo del artículo 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, una vez transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Plan Especial del Cerro de la Herradura, Distrito de Vicálvaro, promovido por la Comisión Gestora del Sector UZP 2.02 Desarrollo del Este-Los Cerros, con las modificaciones que han sido introducidas en el documento a consecuencia de los informes sectoriales que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Plan Especial para el Desarrollo de las Condiciones de Ordenación y Diseño en la parcela sita en la Avenida de Santa Catalina número 11 Distrito Puente de Vallecas, promovido por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, conforme a lo establecido en el

Art. 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Protección, Usos y Gestión del Real Jardín Botánico de Madrid en la Plaza de Murillo número 2 (Distrito de Retiro) con las prescripciones que han sido introducidas en el documento a consecuencia del informe emitido por el Canal de Isabel II.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del presente expediente en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el edificio sito en el Paseo de Recoletos, número 23, en el Distrito de Centro, promovido por Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 23. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el edificio sito en el Paseo de Recoletos número 6, Distrito de Salamanca, promovido por Helvetia Cía. Suiza S.A. de Seguros y Reaseguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 24. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle Claudio Coello número 31, Distrito de Salamanca, promovido por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 25. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el edificio sito en la calle San Bernardo número 3, Distrito de Centro, promovido por San Segundo y Compañía, S.A. de Construcciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 26. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada durante el trámite de información pública, por D^a M^a Cruz Nieto Torturero, Delegada de Patrimonio y Urbanismo de Madrid y Castilla La Mancha del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) de conformidad con lo previsto en el

informe que antecede.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, el Plan Especial de Mejora del medio urbano en el Área de Planeamiento Específico 02.104 (APE 02.104) “Avenida del Planetario c/v a calle Meneses”, Distrito de Arganzuela, promovido por Ciete, S.A., una vez transcurrido el periodo de información pública, al amparo del artículo 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 27. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública, con desestimación de las alegaciones presentadas según lo indicado en el informe de 27 de septiembre de 2010 del Departamento de Ordenación de la Subdirección General de la Edificación, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la parcela sita en la calle Juan Mieg numero 3, Distrito de Carabanchel, promovido por Servicios Especiales S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 28. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la finca sita en la avenida Machupichu número 55 c/v a la calle Antonio Larrazabal y c/v a la calle Algabeño, Distrito de Hortaleza, promovido por José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

Punto 29. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“1.- Aprobar la modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, que se acompaña al presente Acuerdo.

2.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, este Acuerdo y el Proyecto definitivo que constituye su objeto”.

* * * *

(El texto de la modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 29 del Orden del Día).

* * * *

Punto 30. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar, en los términos que se recogen en el expediente, la forma de gestión directa, por la sociedad mercantil MADRID MOVILIDAD S.A, a partir del día 1 de diciembre de 2010, del siguiente servicio público:

- Gestión y adecuación del Aparcamiento público municipal, en las plantas primera, segunda y tercera, de uso rotacional denominado Benavente.

- Madrid Movilidad S.A., será titular de los ingresos que la explotación del aparcamiento produzca. La incidencia que estos ingresos produzcan en el resultado de la empresa, será ajustada en la transferencia corriente que dicha sociedad recibe con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

- La Memoria Económica justificativa, así como las Normas Regulatoras de Explotación de uso público o rotacional, podrán ser modificadas por el Ayuntamiento de Madrid, por Acuerdo de la Junta de Gobierno u órgano a quien se atribuya la competencia por delegación o desconcentración cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, a iniciativa propia o de la Sociedad Mercantil Madrid Movilidad S.A., siempre que dichas modificaciones no afecten a la determinación de la forma de gestión del servicio”.

Punto 31. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid al patronato de la Fundación Española para la Seguridad Vial, ejerciendo la representación de la Corporación en dicho órgano el Alcalde de Madrid o la persona en que delegue expresamente”.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES

Punto 32. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de LUIS GARCÍA BERLANGA a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine en reconocimiento a su brillante y extraordinaria trayectoria artística”.

Punto 33. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de MARCELINO CAMACHO ABAD a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine en reconocimiento a su compromiso y destacada contribución a la defensa de los derechos de los trabajadores y de un sindicalismo activo y moderno”.

Punto 34. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar la denominación de calle de CIRILO MARTÍNEZ NOVILLO al vial que tiene su inicio en la calle Real de Arganda y que discurre paralela a la calle Poza de la Sal al sudeste de esta última, y actualmente denominada “calle Provisional Poza de la Sal Uno”, en el Distrito de Villa de Vallecas”.

Punto 35. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar la denominación de calle de MARÍA TERESA ROBLEDO al vial actualmente denominado “calle provisional Colonia Convipro Uno”, en el barrio de Palomeras Bajas, en el Distrito de Puente de Vallecas”.

Punto 36. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar la denominación de calle de PERICO EL GORDO al vial que tiene su inicio en la calle de Irlanda y su final en la calle del Comandante Fontanes, en el Distrito de Carabanchel”.

Punto 37. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Rectificar los errores materiales existentes en el Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2010, por el que se asignaban nombres a diversos viales del Área de Planeamiento “El Cañaveral”, en el Distrito de Vicálvaro, en el siguiente sentido:

Punto 35:

Donde dice: calle de la Suerte de la Villa

Debe decir: calle de las “Suertes de la Villa”

Punto 45:

Donde dice: calle del Cerro de los Nombres

Debe decir: calle del “Cerro de los Hombres”.

Proposiciones de los grupos políticos

- Punto 38. No aprobar la proposición n.º 2010/8000828, presentada por el Concejales don Pedro Javier González Zerolo, del Grupo Municipal Socialista, interesando que se desarrolle una Guía de Recursos Profesionales Informatizada, a la que puedan acceder todos los trabajadores sociales a través de la intranet del Ayuntamiento, que permita garantizarles el conocimiento de los recursos existentes, de manera que se proporcione un servicio de calidad a la ciudadanía.
- Punto 39. No aprobar la proposición n.º 2010/8000829, presentada por la Concejales doña Dolores del Campo Pozas, del Grupo Municipal Socialista, interesando que como consecuencia de las obras realizadas y su paralización en la zona denominada “parque Olímpico”, se adopten distintas medidas tendentes a mejorar la situación en la que se encuentran los vecinos de la calle Mequinenza y sus alrededores.
- Punto 40. No aprobar la proposición n.º 2010/8000830, presentada por la Concejales doña Almudena Fernández Cantó, del Grupo Municipal Socialista, interesando que se lleve a cabo un Plan de acción y se aclaren los plazos de ejecución del proyecto de remodelación del barrio del Aeropuerto, en el Distrito de Barajas, que sirva para solucionar los problemas actuales en cuanto a dotaciones y movilidad.
- Punto 41. No aprobar la proposición n.º 2010/8000832, presentada por el Concejales don Daniel Vicente Viondi, del Grupo Municipal Socialista, interesando que la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo adopte las medidas necesarias para iniciar la construcción de vivienda protegida en los desarrollos urbanísticos de Arroyo Fresno y Cañaveras durante el año 2011.
- Punto 42. No aprobar la proposición n.º 2010/8000833, presentada conjuntamente por las Concejales doña Milagros Hernández Calvo y doña Almudena Fernández Cantó, de los Grupos Municipales de Izquierda Unida y Socialista respectivamente, interesando que el Pleno del Ayuntamiento, ante la decisión de la Comunidad de Madrid de suprimir el Consejo de la

Juventud de la Comunidad de Madrid, reconozca la labor que están realizando, tanto aquel como los Consejos Locales de la Juventud, ratificando el apoyo hacia ellos e instando al gobierno de la Comunidad a su mantenimiento y potenciación.

- Punto 43. Aprobar la proposición n.º 2010/8000836, presentada por la Concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que ante la reducción en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 de las partidas presupuestarias destinadas al Plan Concertado de Servicios Sociales, se inste al Gobierno de la Nación, al Parlamento y Grupos Políticos a no acometer las reducciones citadas, sino a incrementar dichos servicios, a fin de atender la demanda creciente en el periodo actual.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

- Instar al Gobierno de la Nación, al Parlamento y los Grupos Políticos a no acometer reducciones en los Presupuestos Generales del Estado del 2011, de las partidas presupuestarias destinadas al Plan Concertado de Servicios Sociales.

- Instar al Gobierno de la Nación, al Parlamento y los Grupos Políticos a incrementar esta partida, a fin de poder atender las demandas crecientes de necesidades sociales en el periodo actual”.

§ 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

Preguntas

- Punto 44. Se sustancia la pregunta n.º 2010/8000825, formulada por la Concejala doña Raquel López Contreras, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, relativa a las perspectivas para el próximo año de cobro de los salarios de los 11.000 trabajadores de la limpieza viaria, recogida de basuras y jardinería de la Ciudad de Madrid.
- Punto 45. Se sustancia la pregunta n.º 2010/8000827, formulada por el Concejales don David Lucas Parrón, del Grupo Municipal Socialista, relativa a la “situación actual de liquidez del Ayuntamiento y qué medidas está adoptando para solventar los problemas de tesorería”.
- Punto 46. Se sustancia la pregunta n.º 2010/8000834, formulada por el Concejales don Ángel Lara Martín de Bernardo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, en relación con el nivel de ejecución de los talleres de Inserción Ocupacional Municipal previstos para el año 2010.

- Punto 47. Se sustancia la pregunta nº 2010/8000835, formulada por la Concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, en relación con las fechas en que las diferentes Direcciones Generales dependientes del Área de Familia y Servicios Sociales tienen previsto convocar las subvenciones pendientes del año 2010.
- Punto 48. Se sustancia la pregunta nº 2010/8000837, formulada por la Concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, en relación con el alcance de la presentación por parte de la Fundación Voluntarios por Madrid de un plan de actuación para el año 2011, cuando el 31 de mayo de 2010 se anunció su supresión.

Comparecencias

- Punto 49. Se aplaza, por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor, en su parte pendiente, a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno, la sustanciación de la solicitud de comparecencia del Delegado del Área de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, don Miguel Ángel Villanueva González, n.º 2010/8000824, interesada por el Grupo Municipal Socialista, para que informe de las actuaciones previstas por el Ayuntamiento en materia de lucha contra el desempleo.

Información del Equipo de Gobierno

- Punto 50. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 4 de noviembre de 2010, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la finca sita en la calle Ginzo de Limia número 60, promovido por José Banús, S.A., Distrito de Fuencarral-El Pardo.
- Punto 51. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 11 de noviembre de 2010, por el que se modifica el acuerdo de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos.

§ 4. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

- Punto 52. Aprobar la declaración institucional n.º 2010/8000823, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista y de Izquierda Unida, interesando que el Pleno apruebe una Declaración Institucional con motivo de la celebración, el 25 de noviembre, del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, del siguiente tenor literal:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Un año más, el Ayuntamiento de Madrid se suma a la conmemoración del 25 de noviembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Una lacra que, a pesar de los esfuerzos realizados, no deja de avergonzarnos y de recordarnos que debemos redoblarlos para conseguir más pronto que tarde que ninguna mujer se vea expuesta a esa forma de dominio y control que son los malos tratos.

En esta ocasión el Ayuntamiento de Madrid quiere también servir de altavoz a esas otras víctimas de la violencia machista, ocultas, invisibles, víctimas colaterales de esa sinrazón como son los hijos e hijas de las mujeres víctimas de malos tratos.

Diversos estudios ponen de manifiesto que uno de cada cuatro niños y niñas han sido testigos de la violencia que se ejerce sobre sus madres y las importantes secuelas psicológicas que esta circunstancia deja en los y las menores.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Madrid:

Comprometido con el bienestar de todas y todos los madrileños y madrileñas.

Decidido a proteger a las mujeres madrileñas y sus hijos e hijas frente a la violencia de género.

Consciente de que esta tarea requiere un compromiso firme y prolongado en el tiempo para aislar socialmente a los maltratadores.

Empeñado en hacer de Madrid una ciudad fuertemente concienciada en contra de la violencia que se ejerce sobre las mujeres.

Se compromete:

A realizar cuantas acciones sean necesarias para implicar a toda la ciudadanía en la lucha contra la violencia de género.

A reconocer y dar cumplimiento al derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas y sus hijos e hijas, según los principios recogidos en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A reforzar la formación en materia de violencia de género de los y las profesionales en todos los recursos municipales destinados a la atención de menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los y las menores que

viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

A garantizar los derechos y prestar asistencia psicológica especializada en el tratamiento de las secuelas que padecen los y las niñas, adolescentes y jóvenes como víctimas directas y testigos de la violencia machista.

A implicar a la comunidad educativa y sociosanitaria en la detección precoz de los malos tratos con objeto de reducir, en la medida de lo posible, la exposición de las menores a las consecuencias de la violencia de género.

A reforzar la formación preventiva de los/as menores, en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos y rechazo de la violencia.

A visibilizar la problemática de los niños y niñas como testigos y sujetos de la violencia machista, reforzando los apoyos a sus madres y alentando el rechazo social a los maltratadores.

A seguir prestando todo su apoyo y asistencia a las mujeres víctimas de malos tratos y a ayudarlas a reiniciar su vida contando con el respaldo y ayuda de las instituciones públicas y de toda la ciudadanía madrileña”.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las catorce horas.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 22 de diciembre de 2010.

Madrid, a 22 de diciembre de 2010.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 5 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de noviembre de 2010, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.698.745,44 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid).

Aplicaciones presupuestarias	G/I	Capítulo	Importe
001/ 025/ 221.01/ 107.01	G	1	631,68
001/ 025/ 221.01/ 127.00	G	1	1.501.390,56
001/ 025/ 221.01/ 137.00	G	1	32.937,60
001/ 025/ 931.00/ 410.07	G	4	64.927,68
001/ 045/ 130.00/ 410.08	G	4	93.217,92
001/ 075/ 430.00/ 410.09	G	4	744,48
001/ 025/ 931.00/ 410.02	G	4	4.015,68
001/ 075/ 430.00/ 410.04	G	4	789,60
001/ 075/ 430.00/ 410.05	G	4	90,24
001/ 025/ 934.01/ 399.47	I	3	138.962,10
001/ 025/ 931.01/ 870.10	I	8	1.559.783,34
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO			1.698.745,44
TOTAL MAYOR INGRESO			1.698.745,44

RESUMEN POR CAPÍTULOS						
Capítulo	Gastos			Ingresos		
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 1	1.534.959,84		1.534.959,84			
Capítulo 2						
Capítulo 3				138.962,10		138.962,10
Capítulo 4	163.785,6		163.785,6			
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				1.559.783,34		1.559.783,34
Capítulo 9						
TOTAL	1.698.745,44		1.698.745,44	1.698.745,44		1.698.745,44

Apéndice II

(En relación con el punto 29 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de noviembre de 2010, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MADRID.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de septiembre de 2005, fue aprobada por el Pleno la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid. Durante este periodo de vigencia, se han aprobado varias disposiciones normativas de superior rango que inciden de manera importante en la regulación contenida en la Ordenanza de Movilidad y obligan a su reforma mejorando la sistemática jurídica e incorporando novedades en su regulación necesarias como el uso de la bicicleta con el firme impulso del Ayuntamiento como medio de transporte alternativo al uso del vehículo privado y complementario del transporte público colectivo; Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por último, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid en su Capítulo IV del Título III, desarrolla la competencia que en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas atribuye a los municipios el artículo 25.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y asimismo, concreta la competencia prevista en el artículo 7 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Varios son los preceptos de la Ordenanza de Movilidad en los que es necesaria abordar una reforma tras la aprobación de la Ley 22/2006 :

- a) Artículo 1, en el que se recoge la enumeración de normas que fundamentan la competencia del Ayuntamiento para aprobar la Ordenanza de Movilidad; la reforma de este artículo consiste en incluir dentro de esa enumeración la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.
- b) Artículo 71, que hace referencia a las operaciones de carga y descarga; el artículo 39 de la Ley 22/2006 atribuye al Ayuntamiento de Madrid la competencia para regular el uso de las vías y espacios urbanos con la finalidad de armonizar usos como el peatonal, el de circulación, el de estacionamiento, el deportivo y hacerlos compatibles con la garantía de la seguridad vial, la movilidad, la fluidez del tráfico, la protección del medio

ambiente y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados. Dentro de estos distintos usos que se enumeran en la citada Ley, la regulación de la carga y descarga pretende garantizar fundamentalmente la compatibilidad entre el estacionamiento y la fluidez del tráfico con la protección del medio ambiente y la protección de los espacios públicos.

Para dar cumplimiento a este objetivo se procede a la reforma de este artículo en dos aspectos; concretar la duración máxima durante la que podrán utilizarse las reservas de carga y descarga, así como determinar los vehículos que podrán hacer uso de las mismas.

- c) Artículo 86, que exige una autorización especial para la circulación por las vías municipales de aquellos vehículos que superen determinadas masas y dimensiones; lo que se pretende con las limitaciones a la circulación de este tipo de transportes, al igual que en el caso anterior, es garantizar la protección del medio ambiente y la integridad de los espacios públicos y privados y la seguridad vial, regulándose de forma detallada los distintos tipos de autorizaciones y la documentación que deben aportar los interesados. Además de modificarse el artículo 86, se introducen dos nuevos preceptos, el artículo 86 bis, en el que se regulan los vehículos que necesitan acompañamiento policial y el artículo 86 ter, en el que se enumera la documentación que deberá adjuntarse a la solicitud de autorización.
- d) Artículo 95, que atribuye al Alcalde u órgano en quien delegue la competencia para la imposición de las sanciones, mientras que el artículo 17.1 k) de la Ley 22/2006, atribuye la potestad sancionadora a la Junta de Gobierno, aunque con la posibilidad de delegación o desconcentración, en alguno de sus miembros, en los demás concejales, y en su caso en los órganos directivos, se trata de adaptar, por lo tanto el citado artículo a la distribución de competencias que lleva a cabo la Ley 22/2006.

La segunda norma que afecta a la actual Ordenanza de Movilidad, y que determina la necesidad de su modificación es la Ley 18/2009, de 23 de noviembre por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según el preámbulo de la misma, su objetivo es abordar una reforma integral del procedimiento sancionador para resolver los fallos que se han detectado en el mismo, tales como; excesiva dilación en el tiempo, desconocimiento del ciudadano sobre si está incurso en algún procedimiento sancionador, abordar el problema de la identificación de los conductores cuando no puede realizarse en el momento de la comisión de la infracción.

Otra de las razones que justifican la reforma del procedimiento sancionador y que afecta directamente a la Administración municipal, es la diversidad de Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico, y así se pone de manifiesto en el preámbulo de la Ley 18/2009 al decir que “la ley unifica criterios en la idea de que el conductor tenga siempre presente que su comportamiento contrario a la norma, con independencia del lugar en que se cometa la infracción y de la Administración competente, va a recibir el mismo reproche jurídico”.

La Ley 18/2009, ha determinado por tanto la necesidad de reformar todos los preceptos de la Ordenanza de Movilidad que hacen referencia a las infracciones, sanciones, medidas provisionales y procedimiento sancionador.

- a) Artículo 12 bis; la necesidad de añadir este artículo es consecuencia de la introducción por la Ley 18/2009, del artículo 9 bis en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que se establece la obligación del titular del vehículo, de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción.
- b) Artículos 19,23,24,27,42,89,90,91,93,94,98,99,101 y 102; en todos ellos la reforma que se propone consiste en adaptar su contenido a las previsiones que sobre las materias que regulan se contiene en la Ley 18/2009.
- c) Artículos 103,104,105,106,107,108,110,111,112; en este caso la reforma consiste en la supresión de estos artículos, dado que hay razones de economía normativa que se han abierto paso decisivamente para propiciar que las determinaciones estrictamente procedimentales que sean, además, de aplicación en todo el territorio nacional, queden fuera de la Ordenanza y se sustituyan por la remisión a la normativa del Estado, puesto que carece de sentido que la Ordenanza contenga normas articuladas destinadas a no ser aplicadas jamás como normas municipales. Por tanto se propone la supresión de las normas de procedimiento sancionador del Título Séptimo de la Ordenanza de Movilidad. La decisión cobra tanto más sentido cuando algunos de los instrumentos clave del nuevo procedimiento sancionador de tráfico, como por ejemplo, el Tablón de Anuncios Electrónico, son de plena responsabilidad estatal aunque desplieguen plenos efectos en todas las administraciones públicas con competencia en la materia. A esta circunstancia se une el hecho de que la entrada en vigor de esta importantísima reforma va a ser gradual y se extenderá a lo largo de dos años, lo que hace aún más conveniente que esta cuestión quede fuera de la Ordenanza de Movilidad, para evitar la necesidad de un reiterado y estéril proceso de actualización permanente.
- d) Artículo 109; debido a que la Ley 18/2009, introduce modificaciones significativas en el artículo 67 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo destacable por ejemplo, que en el caso de las infracciones graves y muy graves se determina una multa por un importe fijo, a diferencia de lo que se estaba aplicando hasta este momento, se ha considerado necesario reformar este artículo de la Ordenanza de Movilidad, de tal forma que en el mismo se produzca una remisión a las sanciones que se determinan en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ya que como se ha expuesto anteriormente el espíritu de la reforma llevada a cabo por la Ley 18/2009 es unificar criterios, de tal forma que un comportamiento contrario a la citada normativa, con independencia de la Administración competente, reciba el mismo reproche jurídico.

- e) Artículo 62, en el que se regula el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas; se trata de adaptar la regulación contenida en este artículo a la reforma del artículo 39.2 e) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En tercer lugar, dentro de ese bloque de normativa estatal que ha determinado la necesidad de reformar la Ordenanza de Movilidad, se encuentran la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El precepto que queda afectado por esta norma es el artículo 68, en el que se regulan los distintivos de residentes. La reforma consiste en suprimir la exigencia de documentos originales o copias compulsadas y revisar, y reordenar toda la documentación exigida en el mismo, a efectos de contribuir a la simplificación de los procedimientos y a la supresión de requisitos no justificados, en consonancia con los principios recogidos en la normativa referida.

No sólo queda afectada la Ordenanza por la normativa estatal enumerada anteriormente, sino también por la propia normativa municipal, nos estamos refiriendo con ello a la aprobación con fecha 27 de febrero de 2009, de la Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, en cuyo artículo 43 regula de forma detallada la instalación de contenedores en la vía pública, lo que determina la necesidad de reformar el artículo 74 de la Ordenanza de Movilidad; la reforma consiste en suprimir la regulación sobre las condiciones para la instalación de contenedores remitiéndose a la normativa municipal que regula esta materia, manteniéndose únicamente la regulación sobre los horarios para poder realizar las operaciones de sustitución de los contenedores.

Existen algunas materias reguladas en la Ordenanza de Movilidad, respecto de las cuales no se va a modificar el régimen jurídico aplicable actualmente, sino que se trata de mejorar la sistemática jurídica y recoger en la Ordenanza toda la regulación sobre las cuestiones relacionadas con la ordenación del tráfico y la seguridad vial, evitando así la dispersión normativa. Es el caso de la delimitación del ámbito espacial de aplicación de la Zona de Estacionamiento Regulado que, estando ya recogido en la disposición aprobada por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, de "modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital y de delimitación de la Zona de Estacionamiento Regulado", se incorpora como Anexo en la Ordenanza.

Por último cabe destacar, la modificación del capítulo II del Título II de la Ordenanza, que hasta el momento se denominaba "Otros vehículos". Se modifica la denominación del capítulo pasando a ser "Bicicletas y otros vehículos" y se añaden cuatro nuevos artículos 39 bis, 39 ter, 39 quáter, 39 quinto, en los que se regula la circulación de las bicicletas de acuerdo con lo que se dispone sobre esta materia en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Con esta nueva regulación, se pretende cumplir uno de los objetivos de la política municipal en materia de movilidad; el impulso de medios de transporte alternativos como la bicicleta, que cada vez tiene un mayor peso en las políticas municipales, dado que nos encontramos ante una materia que afecta a cuestiones tan importantes como la movilidad, las infraestructuras, el medio ambiente, la educación, el deporte.

Para dar cumplimiento a este objetivo se han llevado a cabo diversas actuaciones, entre las que podemos destacar la elaboración del Plan Director de Movilidad ciclista, en el que se prevén un conjunto de acciones que persiguen los beneficios que supondría el incremento del uso de este medio de transporte; la recuperación y revitalización de la ciudad, la generación de hábitos saludables en todas las edades, la disminución de emisiones contaminantes y de ruido, y la racionalización y eficiencia de la movilidad.

Dentro de las acciones recogidas en el Plan Director de la Movilidad ciclista se encuentra la necesidad de adaptar las ordenanzas municipales, dado que hasta el momento las mismas no reflejan esta realidad creciente, llevando a cabo una regulación más detallada del uso de la bicicleta y de las vías ciclistas. La introducción de este nuevo capítulo II en el Título II, no es más que la ejecución de las previsiones contenidas en este Plan Director, y en definitiva de las políticas municipales dirigidas al impulso de otros medios de transporte alternativos.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid.

La Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley 22/2006 de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo 2.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y sus reglamentos de desarrollo.”

Dos. Se suprime el párrafo segundo del artículo 8.

Tres. Se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título Primero, quedando del siguiente modo:

“Obligaciones de los titulares de vehículos y Normas generales de conductores y usuarios de la vía.”

Cuatro. Se incluye un nuevo artículo 12 bis con la siguiente redacción:

“El titular de un vehículo tiene obligación de facilitar a la Administración Municipal la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración Municipal cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Asimismo, el titular del vehículo tiene también la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.”

Cinco. Se modifica el párrafo primero del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

“Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo “quad” deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente. “

Seis. Se añade un párrafo en el artículo 19 con la siguiente redacción:

“Asimismo, el conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.”

Siete. Se añade un párrafo en el artículo 20 con la siguiente redacción:

“Los conductores de vehículos motorizados que quieran adelantar a un ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación dejando un espacio lateral suficiente que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo motorizado que pretende adelantarla. Así mismo, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 5 metros.”

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de grave.”

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:

“Circular incumpliendo las disposiciones del Reglamento General de Circulación referentes al uso del cinturón de seguridad y demás dispositivos de retención en relación con la edad y estatura de los pasajeros. La utilización de los cinturones de seguridad y dispositivos de retención homologados en los vehículos taxi cuando estén de servicio se ajustará, igualmente, a lo establecido en dicho Reglamento. Asimismo, la utilización de los cinturones de seguridad en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores vendrá determinada por lo establecido en su reglamentación específica.”

Diez. Se modifica el apartado 1 del artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Utilizar manualmente durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, navegadores, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.”

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 24 que queda redactado del siguiente modo:

“2. Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.”

Doce. Se modifica el apartado 5 del artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

“5. Circular con motocicleta sin la luz de cruce obligatoria.”

Trece. Se modifica el apartado 6 del artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

“6. Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.”

Catorce. Se modifica el artículo 27, que queda redactado del siguiente modo.

“Se prohíbe conducir vehículos con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.”

Quince. Se modifica el apartado 2 del artículo 36, que queda redactado del siguiente modo.

“2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.”

Dieciséis. Se modifica el apartado 7 del artículo 37, que queda redactado del siguiente modo.

“7. En las intersecciones a nivel, estén o no semaforizadas y bifurcaciones, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado, acondicionado y señalado para permitir la maniobra. Se exceptúan de este supuesto las intersecciones de circulación giratoria o glorietas.”

Diecisiete. Se modifica la denominación del capítulo 2 del Título Segundo que pasa a ser “Bicicletas y otros vehículos”.

Dieciocho. Se modifica el artículo 39, que queda redactado del siguiente modo.

“Las bicicletas deberán tener un timbre, y para circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

En caso de bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años, en un asiento adicional, o en un remolque homologado para el transporte de personas, utilizando casco en ambos casos.”

Diecinueve. Se incluyen cinco nuevos artículos en el capítulo 2, con la siguiente redacción:

Artículo 39 bis.

“En la calzada, las bicicletas circularán ocupando la parte central del carril. En las vías con más de un carril circularán siempre por el carril de la derecha. De existir carriles reservados a otros vehículos, circularán en las mismas condiciones por el carril contiguo al reservado, salvo que la señalización permitiera circular por ellos. Si el carril reservado estuviera en zona de pendiente desfavorable donde las bicicletas puedan encontrarse entre los tráfico de autobuses y vehículos en una situación incomoda y peligrosa, los carriles tendrán una sección mínima de 4,5 metros y la circulación de bicicletas se realizará lo más próximo posible a la derecha. Estará prohibida en estos carriles la circulación de varios ciclistas en paralelo.

Las bicicletas sólo podrán circular por el carril de la izquierda si han de realizar un giro a la izquierda.

Las bicicletas en la calzada, disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

Excepcionalmente, y cuando así se indique mediante la señalización específica, estará permitida la circulación de bicicletas en sentido contrario.

En aquellos carriles que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30Km/h para facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta, no permitiéndose los adelantamientos a las bicicletas dentro del mismo carril de circulación.”

Artículo 39 ter.

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales.

En aquellas vías o espacios públicos especialmente acondicionados para la circulación de vehículos y peatones en los que los peatones tienen siempre la prioridad, los vehículos deberán adaptarse a la velocidad de los viandantes y no realizarán maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones o incomodar su circulación o su estancia en el espacio público. En caso de que el vehículo sea una bicicleta, si la distancia entre el ciclista y los peatones no puede ser como mínimo de 1 metro, el ciclista deberá descender de su vehículo y circular andando, de forma que se garantice la seguridad de los peatones.

Artículo 39 quáter.

En las aceras-bici, los peatones tendrán siempre preferencia de paso para atravesarlas transversalmente, debiendo el ciclista, en todo caso, adaptar su velocidad para que los peatones que hayan iniciado el cruce puedan completarlo con seguridad. En cualquier caso, los peatones deberán cerciorarse de que la distancia y velocidad de las bicicletas que se aproximen les permitan cruzar con seguridad.

En los carriles-bici, la prioridad de paso es de las bicicletas, solo se podrán atravesar transversalmente y preferentemente por los pasos de peatones señalizados al efecto. En el caso de atravesar el carril-bici fuera de los mismos, los peatones deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

En el caso de no disponer de semáforo específico, las bicicletas que circulen por un carril-bici o por una acera-bici, deberán respetar los semáforos existentes en la vía.

Artículo 39 quinquies.

En los pasos específicos para ciclistas no semaforizados, éstos tendrán prioridad sobre los demás vehículos, aunque deberán atravesarlos a una velocidad moderada

y con precaución para que puedan ser detectados por el resto de vehículos y peatones.

Artículo 39 sexies.

Se prohíbe por cualquier zona de la vía pública, conducir animales o vehículos de tracción animal sin observar las precauciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.”

Veinte. Se modifica el apartado 1 del artículo 42, que queda redactado del siguiente modo.

“1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.”

Veintiuno. Se añade el apartado 4 en el artículo 42, con la siguiente redacción.

“4. Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos.”

Veintidós. Se renumera el apartado 20 del artículo 56 que pasa a ser el 21, y se añade un nuevo apartado numerado como 20 con la siguiente redacción:

“20. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.”

Veintitrés. Este apartado queda sin contenido como consecuencia de la aceptación de una enmienda del Grupo Municipal de Izquierda Unida, aprobada por unanimidad en la sesión de la Comisión Permanente Ordinaria de Seguridad y Movilidad, celebrada el día 22 de noviembre de 2010.

Veinticuatro. Se modifica el artículo 62, que queda redactado del siguiente modo:

“Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

Cuando no sea posible el estacionamiento en calzada o en los espacios reservados previstos anteriormente, los vehículos de dos ruedas podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura inferior a seis metros. En ningún caso se permitirán dos líneas de estacionamiento en la acera.

2. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales. En caso de existir más de una alineación de árboles en la acera, únicamente se podrá estacionar entre los alcorques más próximos al bordillo.

3. En semibatería o en ángulo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.

4. Fuera de los tramos de acera que coincidan con una reserva señalizada para persona de movilidad reducida, carga y descarga, sin obstaculizar paradas de transporte público o pasos de peatones, así como en zonas señalizadas con prohibición de estacionamiento o parada por motivos de seguridad.

5. En el caso de que exista acera-bici, el ancho mínimo disponible se contará desde el límite interior de la acera-bici a fachada.

El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas y bicicletas privadas en los espacios destinados al estacionamiento de bicicletas públicas.

No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.”

Veinticinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 63, que queda redactado del siguiente modo:

“La Zona de Estacionamiento Regulado es la comprendida en el ámbito espacial delimitado en el Anexo.

El horario en que está limitada la duración del estacionamiento en dicha zona es el siguiente:

Lunes a viernes, no festivos: de 9:00 a 20:00 horas.

Sábados: de 9:00 a 15:00 horas.

Mes de Agosto (de lunes a sábado, no festivos): de 9:00 a 15:00 horas.

Domingos y festivos: sin limitación.”

Veintiséis. Se modifica el apartado 4 in fine del artículo 63, quedando redactado del siguiente modo:

“El exceso abonado no se tendrá en cuenta a los efectos prevenidos en los artículos 89.13 y 61.10 .”

Veintisiete. Se modifica el apartado 1 del artículo 65, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Las motocicletas, ciclos, bicicletas y ciclomotores, excepto los cuatriciclos ligeros y los ciclomotores de tres ruedas. “

Veintiocho. Se añade un nuevo apartado en el artículo 65:

“7. Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) y cualesquiera otros vehículos de similares características que se determinen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital, siempre que exhiba, en lugar visible, el distintivo que los acredita como tales, expedido por el Ayuntamiento de Madrid.”

Veintinueve. Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 66, que queda redactado del siguiente modo:

“No tendrán la consideración de residentes las personas que sean adjudicatarias de una plaza de estacionamiento en aparcamientos de residentes, o de uso mixto, excepto cuando sean titulares de más de un vehículo, en cuyo caso se facilitarán distintivos para el exceso de vehículos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 68.1. “

Treinta. Se modifica el artículo 68, que queda redactado del siguiente modo:

“Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año o por meses naturales de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se otorgará al titular un único distintivo por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

2. Los residentes interesados, previa acreditación de identidad, deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:

En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación, se comprobará informáticamente que el domicilio de empadronamiento del residente titular del vehículo coincide con el que conste en los ficheros de la Dirección General de Tráfico sobre permisos de circulación.

En el supuesto de personas físicas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing" o "renting" suscrito a su nombre, deberán aportar copia del contrato.

En el supuesto de personas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing" o de "renting" suscrito a nombre de una empresa, deberán aportar el contrato y la póliza del seguro del vehículo, debiendo constar en ambos documentos como conductor habitual el solicitante y declaración suscrita por el representante legal de la empresa en que preste sus servicios y en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

En el supuesto de que el vehículo fuera propiedad de una empresa, y no estuviera adquirido por los sistemas referidos en el párrafo anterior, deberán aportar la póliza del seguro del vehículo en el que conste el solicitante como conductor habitual y certificación de la empresa propietaria en la que preste sus servicios, donde conste la adscripción del vehículo al referido solicitante, y su utilización como percepción en especie.

En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del libro de familia acreditando tal condición. En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

En el supuesto de residentes fuera de la Comunidad de Madrid, limitada la obtención a un único distintivo no renovable en la misma condición, además de los documentos referidos según la forma de disposición del vehículo, deberán aportar fotocopia del certificado de empadronamiento del lugar de origen y justificación documental correspondiente al domicilio en que transitoriamente viva el interesado acreditativa de su residencia temporal.”

Treinta y uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 71, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos comerciales o industriales, cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se entiende por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable, además de las bicicletas provistas de remolque de carga, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.”

Treinta y dos. Se incluye un apartado 2 en el artículo 71 con la siguiente redacción:

“2. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga estacionará en los lugares reservados al efecto. En el supuesto de que no hubiera reserva en un radio inferior a 100 metros el vehículo estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado a 30 minutos. Con carácter excepcional y siempre

motivadamente, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser indicado en las señales afectadas e incluyendo el tiempo que se estime necesario.”

Treinta y tres. Se incluye un apartado 3 en el artículo 71 con la siguiente redacción:

“3. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes.”

Treinta y cuatro. Se reenumeran los apartados 2, 3 y 4 como 4 , 5 y 6 del artículo 71.

Treinta y cinco. Se modifica el último párrafo del artículo 71, que queda redactado del siguiente modo:

“La regulación del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la expedición del correspondiente tique o cualquier otro medio análogo de control. En caso de que el control se realice mediante tique, los aparatos expendedores de los mismos se ubicarán en el situado más próximo posible a la reserva de carga y descarga.”

Treinta y seis. Se suprime el contenido del artículo 72.

Treinta y siete. Se modifica el artículo 74, que queda redactado del siguiente modo:

“La instalación de contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición en la vía pública, se sujetará a lo establecido en la normativa municipal correspondiente.

Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de estos contenedores y sacos, solo podrán realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a viernes y entre las 09:00 y las 21:00 los sábados.

No obstante lo anterior, en la Red Básica de Transportes, estas operaciones no podrán efectuarse los días laborables en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas y en el periodo entre las 18:30 y las 20:30.”

Treinta y ocho. Se modifica el artículo 75, que queda redactado del siguiente modo:

“Se permite tanto la circulación como las labores de carga y descarga de camiones de menos de 12 toneladas, de masa máxima autorizada (M.M.A.), vayan o no cargados, en el término municipal de Madrid.

Queda prohibida la circulación de camiones de más de 12 toneladas, de masa máxima autorizada (M.M.A.), vayan o no cargados, los días laborables entre las 7:00 y las 23:00 horas y los días festivos en todas sus horas, en el término municipal de Madrid dentro del perímetro formado por la M-30, excluyendo ésta y sus enlaces.

Quedan exceptuados de esta limitación los vehículos pertenecientes a los servicios municipales, siempre que estén en servicio.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas situadas en el interior de la citada zona, incluso en las vías límite, de los vehículos referidos en el párrafo anterior, durante todo el día, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario comprendido entre las 23 y las 7 horas.

Se prohíbe la circulación de camiones de más de 7,5 toneladas, de masa máxima autorizada (M.M.A.), por túneles de la M-30. Por razones de seguridad, mediante señalización específica, se podrá restringir la circulación de vehículos que superen una determinada masa máxima autorizada (M.M.A.) por otras vías y túneles de la ciudad de Madrid”.

Treinta y nueve. Se modifica el artículo 78, que queda redactado del siguiente modo:

“En el caso de que tanto el punto de origen como el de destino de la actividad de los vehículos incluidos en los apartados 1 a 4 del artículo anterior estén fuera del perímetro de la M-30 y superen las masas máximas autorizadas indicadas en el artículo 75 les será de plena aplicación lo establecido en el mismo.”

Cuarenta. Se modifica el artículo 86, que queda redactado del siguiente modo:

“La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, requerirá de una autorización municipal conforme a las siguientes características técnicas del vehículo:

TIPO DE AUTORIZACIÓN	GENERICA	ESPECIFICA	EXCEPCIONAL
LONGITUD	$L \leq 20,50 \text{ m}$	$20,50 \text{ m} < L \leq 40 \text{ m}$	$L > 40 \text{ m}$
ANCHURA	$a \leq 3,00 \text{ m}$	$3,00 \text{ m} < a \leq 4,50 \text{ m}$	$a > 4,50 \text{ m}$
ALTURA	$H \leq 4,00 \text{ m}$	$4,00 \text{ m} < h \leq 4,50 \text{ m}$	$h > 4,50 \text{ m}$
MASA	$M \leq 72,00 \text{ Tm}$	$72,00 \text{ Tm} < m \leq 110 \text{ Tm}$	$m > 110 \text{ Tm}$

Salvo causas de excepcional interés general, la autorización municipal no habilita a los vehículos especiales o en régimen de transporte especial a circular de lunes a viernes, que no sean festivo ni víspera de festivo, entre las 6 horas y las 23 horas, y entre las 13 horas del sábado y las 6 horas del domingo.

No obstante lo dispuesto, los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que circulen al amparo de una autorización genérica, podrán circular de lunes a viernes, que no sean festivo ni víspera de festivo, en horario comprendido

entre las 10 y las 13 horas y las 16 y las 18 horas cuando lo efectúen por la M-30 en superficie y las vías municipales situadas en el exterior del perímetro delimitado por ésta.

Sin perjuicio de las demás prohibiciones específicas de la vía pública, queda prohibido con carácter general la circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial por pasos inferiores y túneles, incluida la M-30, salvo que el punto de destino del viaje esté ubicado en el mismo.

Todos los tipos de autorización municipal para transporte especial tendrán el plazo de validez que en la misma se indique, sin que en ningún caso pueda exceder de un año en el tipo excepcional ni de dos años en los tipos genérica y específica.”

Cuarenta y uno. Se incluyen dos nuevos artículos 86 bis y 86 ter, con la siguiente redacción:

Art. 86 bis

“Los vehículos que circulen al amparo de una autorización específica o excepcional, requerirán en todo caso servicio de vigilancia y escolta por vehículo policial. En el caso de autorización específica el servicio de vigilancia y escolta se prestará con un vehículo policial y en el caso de autorización excepcional requerirá dos vehículos policiales.

Los vehículos que circulen al amparo de autorización de tipo genérica, requerirán servicio de vigilancia y escolta por vehículo policial en los siguientes casos: circulación en sentido contrario al habitual, giros prohibidos, corte de la circulación para el paso del vehículo, así como cualquier otra particularidad que observase el titular del vehículo y/o conductor durante la preceptiva verificación del itinerario previsto o prestación del servicio.

La autorización de circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones de ocupación de la vía pública necesarias para la realización y/o prestación del servicio.”

Artículo 86 ter.

Los interesados en obtener cualquiera de los tipos de autorización municipal a los que se refiere el artículo 86, presentarán en la forma legalmente prevista la siguiente documentación:

- a) Impreso normalizado de solicitud
- b) Justificante de pago de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- c) Justificante de pago de la tasa por prestación de servicios por circulación de vehículos en régimen de transporte especial, para el caso en el que sea necesario el acompañamiento policial.
- d) Permiso de circulación del vehículo.
- e) Tarjeta ITV con la inspección técnica en vigor. Si en la misma no figurasen los datos básicos para realizar las comprobaciones técnicas correspondientes, serán devueltas al solicitante para que de nuevo se dirija a una inspección técnica de vehículos y se la cumplimenten adecuadamente.

- f) En el caso de vehículos en régimen de transporte de tipo excepcional, croquis fidedigno del vehículo y de la distribución de su carga, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes y de las dimensiones máximas incluida su carga. Para los vehículos de transporte de tipo específico este croquis podrá ser sustituido por la ficha del fabricante siempre y cuando ésta contenga al menos las magnitudes indicadas para la descripción requerida del croquis.

Cuarenta y dos. Se modifica la denominación del Título Sexto que pasa a ser “De las medidas provisionales y de otras medidas.”

Cuarenta y tres. Se modifica el apartado 13 del artículo 89, que queda redactado del siguiente modo:

“13. Cuando se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten éste en el tiempo, hasta la identificación del conductor.”

Cuarenta y cuatro. Se modifica el apartado 14 del artículo 89, que queda redactado del siguiente modo:

“14. Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.”

Cuarenta y cinco. Se incluye un nuevo apartado 22 en el artículo 89 con la siguiente redacción:

“22. Cuando se incumpla la obligación del registro de la transferencia de titularidad del vehículo, dentro del plazo establecido a tal efecto en las disposiciones que lo regulan.”

Cuarenta y seis. Se modifica la redacción del último párrafo del artículo 89, que queda redactado del siguiente modo:

“La inmovilización se levantará en el supuesto en que cese la causa que la motivó, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecido. En los supuestos previstos en los apartados 14, 18 y 21, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos. En el supuesto recogido en el apartado 15, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal sobre aseguramiento obligatorio de vehículos.”

Cuarenta y siete. Se modifica la redacción del artículo 90, que queda redactado del siguiente modo:

“La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la Autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del

arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. “

Cuarenta y ocho . Se modifica la denominación del capítulo 2 del Título Sexto, que pasa a ser:”Retirada, depósito y tratamiento residual de vehículos”

Cuarenta y nueve. Se suprime el apartado 6 del artículo 91.

Cincuenta. Se reenumeran los apartados 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 91, que pasan a ser los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.

Cincuenta y uno. Se modifica la redacción del apartado 10 del artículo 91, que queda redactado del siguiente modo:

“10. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.”

Cincuenta y dos. Se incluyen cuatro nuevos apartados (11,12,13 y 14) y tres últimos párrafos en el artículo 91 con la siguiente redacción:

“11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

12. Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en las zonas de estacionamiento restringido.

13. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado.

14. Cuando se realice actividad de ofrecimiento en venta del propio vehículo, o cuando se realice cualquier negocio jurídico no autorizado en vehículos estacionados en la vía pública.

Los gastos derivados de la retirada y depósito, salvo los supuestos previstos en los apartados 6 a 9 y el caso de sustracción u otra forma de utilización contra la voluntad del titular del mismo, debidamente acreditada, corresponderán al titular, arrendatario o conductor habitual, que deberán ser abonados como requisito previo a la devolución del vehículo y sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable que hubiera dado lugar a acordar la medida.

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas, lo cual se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial si el titular dispusiese de ella.

Las exenciones al abono de las tasas por retirada y depósito, estarán contempladas en la correspondiente normativa fiscal.”

Cincuenta y tres. Se modifica el artículo 93, que queda redactado del siguiente modo:

“La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada. Se podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de una avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado al Centro Autorizado de Tratamiento se requerirá al titular del vehículo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su entrega al citado centro, sin perjuicio de la repercusión de los gastos que el depósito, recogida y entrega hubieran podido generar.

Alternativamente a su destrucción y descontaminación se podrá acordar la adjudicación del vehículo, por parte de la autoridad competente, a servicios de vigilancia y control del tráfico.

En los supuestos a que se refieren los apartados 7,8 y 9 del artículo 91, los propietarios de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos anteriormente en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que ésta se produzca. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.”

Cincuenta y cuatro. Se modifica el artículo 94, que queda redactado del siguiente modo:

“La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como contra las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.”

Cincuenta y cinco. Se modifica el artículo 95, que queda redactado del siguiente modo:

“Será competencia de la Junta de Gobierno, o del órgano municipal en el que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.”

Cincuenta y seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 98, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Nombre y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Municipal o Agente de Movilidad en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.”

Cincuenta y siete. Se incluye un nuevo apartado 5 en el artículo 98, con la siguiente redacción:

“5. La sanción que pudiera corresponder y el número de puntos de la autorización administrativa para conducir cuya pérdida lleve aparejada la infracción.”

Cincuenta y ocho. Se modifica el artículo 99, que queda redactado del siguiente modo:

“La Policía Municipal y los Agentes de Movilidad deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto en caso de que no concurren motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, al infractor. La firma del denunciado no implica la aceptación de los hechos y si se negara a firmar el denunciante dejará constancia de ello en el documento. Se harán constar en la denuncia los datos a que se refiere el artículo anterior, y el derecho que le asiste al denunciado a formular alegaciones.

En las denuncias formuladas por agentes de la Autoridad por infracciones de estacionamiento sin encontrarse el conductor presente, se podrá colocar un aviso informativo de la denuncia en el parabrisas, donde se hará constar la matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, así como hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique la notificación de la infracción.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

- a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
- d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de regulación del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.

En todos los casos deberá indicarse en el boletín el motivo por el cual no se pudo proceder a la detención del vehículo e identificación del conductor.”

Cincuenta y nueve. Se modifica el artículo 101, que queda redactado del siguiente modo:

“Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos previstos en la legislación estatal que regula el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico. “

Sesenta. Se suprime el contenido de los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108.

Sesenta y uno. Se modifica el artículo 109, que queda redactado del siguiente modo:

“Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo que establece el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.”

Sesenta y dos. Se suprime el contenido de los artículos 110, 111 y 112.

Sesenta y tres. Se suprime la Disposición Transitoria Tercera.

Sesenta y cuatro. Se incluye un Anexo con la siguiente redacción:

ANEXO

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

La Zona de Estacionamiento Regulado es la comprendida por todos y cada uno de los siguientes Barrios y Cascos Históricos:

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO	
DISTRITOS	BARRIOS
1 CENTRO	11 PALACIO
	12 EMBAJADORES
	13 CORTES
	14 JUSTICIA
	15 UNIVERSIDAD
	16 SOL
2 ARGANZUELA	21 IMPERIAL
	22 ACACIAS
	23 CHOPERA
	24 LEGAZPI
	25 DELICIAS
	26 PALOS DE MOGUER
	27 ATOCHA
3 RETIRO	31 PACÍFICO
	32 ADELFA
	33 ESTRELLA
	34 IBIZA
	35 JERÓNIMOS
	36 NIÑO JESÚS

4 SALAMANCA	41 RECOLETOS
	42 GOYA
	43 FUENTE DEL BERRO
	44 GUINDALERA
	45 LISTA
	46 CASTELLANA
5 CHAMARTÍN	51 EL VISO
	52 PROSPERIDAD
	53 CIUDAD JARDÍN
	54 HISPANOAMÉRICA
	55 NUEVA ESPAÑA
	56 CASTILLA
6 TETUÁN	61 BELLASVISTAS
	62 CUATRO CAMINOS
	63 CASTILLEJOS
	64 ALMENARA
	65 VALDEACEDERAS
	66 BERRUGUETE
7 CHAMBERÍ	71 GAZTAMBIDE
	72 ARAPILES
	73 TRAFALGAR
	74 ALMAGRO
	75 RIOS ROSAS
	76 VALLEHERMOSO
8 FUENCARRAL – EL PARDO	84 PILAR
	85 LA PAZ
9 MONCLOA - ARAVACA	91 CASA DE CAMPO (parcial) PASEO DE CAMOENS EXCLUSIVAMENTE
	92 ARGUELLES

La delimitación de los Cascos Históricos viene determinada en las Normas Urbanísticas del vigente PGOUM, título 4, artículo 4.3.21, Cascos Históricos Periféricos, donde se remite a los siguientes APEs:

DISTRITOS	CASCOS HISTÓRICOS
8. FUENCARRAL- EL PARDO	APE 08.07 Fuencarral
11. CARABANCHEL	APE 11.08 Carabanchel Alto
	APE 11.07 Carabanchel Bajo
16 HORTALEZA	AP 16.05 Hortaleza

Disposición Transitoria Única

“La aplicación de las normas contenidas en el Acuerdo de modificación, se hará sin perjuicio de lo que determine el régimen transitorio establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.”

Disposición Final Única

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Acuerdo de modificación se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto modificado de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.”